

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 274

VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos, 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.757

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Priego don Francisco Luque del Rosal, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca denominada «Huerta Pedrajas», del término Municipal de Priego.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba 13 de noviembre de 1950.

—El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.779

### Normas de trabajo para la recolección de Acaituna en la provincia de Córdoba

Por la Dirección General de Trabajo a propuesta de esta Delegación Provincial de Trabajo, se ha tenido a bien dictar las siguientes Normas de Trabajo para la recolección de la aceituna en la Campaña de 1950 a 1951, en esta provincia de Córdoba:

Primera. La recolección de la aceituna en esta provincia deberá efectuarse a destajo. No obstante se autoriza con carácter excepcional a realizarla a jornal en los casos en que se demuestre la imposibilidad de emplear el sistema mencionado de destajo, o que medie acuerdo entre empresa y productores. Siempre que se efectúe a jornal, se hará constar el contrato por escrito y por triplicado, visándose por la correspondiente Delegación de Sindicatos o Hermandad de Labradores quedando uno de los ejemplares en poder de la empresa, otro en el de los trabajadores y el tercero en la Organización Sindical.

Segundo. La recogida del fruto a destajo se abonará uniformemente en toda la provincia al precio de 22 céntimos kilogramo para olivares limpios. En los que no reúnan esta condición experimentará el precio del destajo el aumento de un céntimo en kilo.

Cuando los obreros tengan la obligación de coger los suelos o como vulgarmente se dice solear previamente por besanas, los destajos señalados, tendrán un aumento de un céntimo en kilo, liquidándose este aumento sobre la totalidad de la aceituna en la besana.

Tercera. Cuando se conviniere verificar la recolección por el sistema mixto de vareo del fruto a jornal y la recogida del mismo del suelo a destajo, el precio de esta última

operación se entenderá reducido al 60 por 100 del fijado en la norma precedente.

Tanto en las operaciones de recogida del fruto a destajo o por el sistema mixto si se empleasen lienzos, se computará en el destajo el fruto recogido del mismo.

Cuarta. Si el trabajo se efectuase a ordeño entendiéndose por tal aquella forma de recolectar la aceituna que separada a mano del árbol vaya directamente a talegas, canastas u otra clase de recipientes para evitar cualquier golpe al fruto como ocurriría si cayese al suelo, hubiera o no lienzo en él, el precio del destajo será de treinta céntimos el kilo.

Quinta. Los jornales a percibir serán los siguientes:

	1.ª zona	2.ª zona
Vareadores . . . . .	25'00	25'00
Recogedores (hombres mayores de 18 años) . . . . .	21'25	21'25
Recogedores (mujeres mayores de 18 años) . . . . .	14'00	14'00
Recogedores de 16 a 18 años . . . . .	14'00	14'00
Auxiliares y complementarios en recolección . . . . .	23'00	21'50

Las zonas a que se refiere esta norma, son las señaladas en el artículo 57 de la Reglamentación Agrícola de fecha 30 de junio de 1947 en vigor en esta provincia.

Se entenderá por vareador todo operario cuya misión única sea la de desprender aceituna del árbol arrojándola al suelo, cualquiera que sea el procedimiento empleado de vara, varilla o las manos emplease o no bancos, escaleras o lienzos.

Son recogedores los operarios que cogen la aceituna del suelo.

Sexta. Tanto en los precios de los destajos como en los salarios mínimos fijados en las normas anteriores se entenderán incluidos los domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Séptima. En los destajos y jornales más arriba indicados, no se encuentran comprendidos los derechos que al trabajador puedan corresponderle en razón al camino recorrido desde el poblado al tajo, los cuales serán abonados con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo Agrícola citada.

Octava. La distribución de la jornada se hará según los usos y

costumbres dentro de los límites de la jornada legal. Cuando la recolección no se realice a destajo la jornada efectiva será de siete horas de trabajo.

Novena. Cuando una vez iniciado el trabajo a destajo, el trabajador observe que a pesar de poner en el mismo la diligencia precisa, no hay medio de obtener el salario mínimo previsto para el caso de trabajar a jornal, habrá de denunciar al patrono el contrato efectuado, entendiéndose que desde ese momento se trabaja a jornal, a no ser que pueda demostrarse que existe posibilidad de efectuar la recolección a destajo, extremos de los que habrá de decidir la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos con recurso dentro del plazo de cinco días ante la Delegación de Trabajo que podrá confirmarla o rectificarla.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las empresas agrícolas afectadas por las presentes Normas.

Córdoba, 10 de noviembre de 1950.—El Delegado de Trabajo interino, José Luis Sanjurjo San Millán.

## DELEGACION DE HACIENDA Administración de Rentas Públicas DE CORDOBA

Núm. 4.787

### Impuesto de transportes de tracción a sangre

Para la formación de los padrones de Patentes del Impuesto de Transportes de vehículos de tracción a sangre para el próximo ejercicio de 1951, todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán confeccionar las relaciones de vehículos sometidos al pago del Impuesto de Transportes, tracción a sangre, que hayan de realizar tráfico en el indicado ejercicio de 1951.

Una vez formadas las citadas relaciones se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos por un plazo de quince días a fin de que por los interesados afectados se puedan formular las reclamaciones pertinentes, y una vez cumplido este requisito, se remitirán a esta Administración de Rentas Públicas.

La formación de estas relaciones se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Se incluirán en ellas, única y exclusivamente, todos aquellos vehículos con motor a sangre sujetos al pago del Impuesto, determinados en el artículo 69 del vigente Reglamento de Transportes (Libro III de la Contribución de Usos y Consumos) y que son los siguientes:

a) Los vehículos con motor de sangre, que, no circulando por carril fijo, transporten viajeros y efectos o viajeros solamente desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa, o por carreteras o caminos ordinarios en distancias no mayores de cuarenta kilómetros.

b) Los carros, carretas y demás vehículos análogos dedicados al transporte de efectos y mercancías, sea cualquiera la distancia por carreteras o caminos ordinarios o en el interior de las poblaciones, desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o de tran-

vía interurbano o muelle de embarque y viceversa.

Segunda. En estas relaciones se hará constar: 1.º Clase del vehículo (coche, carro, etc). 2.º número de la placa. 3.º nombre y apellidos del contribuyente. 4.º domicilio. 5.º número de ruedas. 6.º número de caballerías. 7.º recorrido máximo en kilómetros que realiza.

Tercera. Relación certificada de las bajas producidas durante el año actual.

Los Ayuntamientos en los cuales no existan vehículos sujetos al Impuesto, lo acreditarán también mediante certificación en que así se haga constar.

En estas relaciones, y con el fin de simplificar la labor, no se incluirán los carros y carretas dedicados exclusivamente por sus propietarios al transporte de sus productos agrícolas.

#### Tramitación de altas y bajas

Los Ayuntamientos cuidarán, a partir de 1.º de enero de 1951, comunicar a esta Administración de Rentas todas las altas que se produzcan de vehículos sometidos al pago del Impuesto, a cuyo fin, y en su caso, remitirán a la terminación de cada trimestre natural parte en el que se reflejen todas las altas habidas durante el mismo. En los expresados partes se harán constar todos los antecedentes a que hace referencia la norma 2.ª de estas instrucciones.

A partir de 1.º de enero de 1951, todas las bajas producidas las cuales habrán de producir efecto a partir de 1952, toda vez que el pago de este Impuesto es por patente anual e irreducible, cuidarán los Ayuntamientos de excluirlas de las relaciones de referencia de años sucesivos, debiendo venir relacionadas todas las producidas durante el año en la certificación a que hace referencia la norma 3.ª de estas instrucciones.

Estas relaciones deberán obrar en esta Administración de Rentas Públicas en el mes de enero de 1951.

En la confección de estas relaciones, certificaciones de bajas, así como en la remisión de los partes de alta trimestrales, se ruega la observancia del máximo cuidado y escurpulosidad a fin de evitar errores, que necesariamente originarían las consiguientes molestias a los contribuyentes y entorpecimientos inútiles a la Administración.

Esta Administración espera del celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de estas instrucciones, con lo cual evitarán las sanciones que el incumplimiento de las mismas pudiera dar lugar.

Córdoba, 12 de noviembre de 1950.—El Administrador de Rentas, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

### Carbonell y Comp.ª de Córdoba SOCIEDAD ANONIMA

CORDOBA

Núm. 4.832

Se convoca, por medio del presente anuncio, a Junta General ordinaria de accionistas que se celebrará el día quince del próximo mes de diciembre a las doce del día, en el domicilio social de esta Sociedad, calle Angel de Saavedra, número trece, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio cerrado en treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Durante los cinco días que preceden a dicha Junta estarán a disposición de los señores accionistas los libros y documentos contables de esta Sociedad, en el domicilio social de la misma.

Córdoba, diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Juan Manuel Torroba.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.780

#### Cementerios

Vencido el plazo de ocupación, de las sepulturas de adultos números del 149 al 208, ambos inclusive, del cuadro «San Fausto» del Cementerio de San Rafael, se hace público con el fin de que los familiares, o personas interesadas que deseen renovar aquéllas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; personándose al efecto, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba, 10 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pascual Calderón.

POZOBLANCO

Núm. 4.791

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que la Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión celebrada por la misma el día dos de noviembre actual, acordó que la cobranza de los Impuestos Municipales que a continuación se relacionan, segundo semestre y en período voluntario, tenga lugar durante los días diez al veinticinco del actual, y hora de oficina, en la Depositaria municipal:

#### Impuestos que se citan

Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etc. y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

Desagües de canales y canalones en la vía pública o en terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Escaparates, anuncios, muestras, letreros visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículo, excepto los de motor.

Inspección y reconocimiento sanitario de establos; y

Arbitrios sobre solares sin edificar.

Todos ellos correspondientes al ejercicio actual de 1950.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Pozoblanco, 13 de noviembre de 1950.—Carlos Salamanca.

SANTAELLA

Núm. 4.781

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Rústica catastrada de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1951, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y aducir en su contra las reclamaciones que contra dichos documentos pudieran producirse.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santaella, a 11 de noviembre de 1950.—M. Alijo.

ADAMUZ

Núm. 4.790

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el Apéndice de alteraciones al Padrón de Rústica para el próximo ejercicio de 1951 y confeccionadas las listas cobratorias que han de regir por tal concepto, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días, al objeto de ser examinados por los contribuyentes interesados y producirse contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz, a 13 de noviembre de 1950.—El Alcalde accidental, Manuel Jareño López.

VILLARALTO

Núm. 4.792

El Alcalde de Villaralto, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de esta fecha el Reglamento de Empleados Administrativos de esta Municipalidad, queda expuesto al público en la Secretaría, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaralto, 11 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Enrique Fernández.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.764

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 930 de 1950, por daños contra a Antonio Moreno Castro. Por el presente se cita a Antonio Cobacho Santaella, vecino que fué de Nueva Carteya, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero número 17 (Gondomar), el día 1.º del próximo diciembre a las 10 horas y 20 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 11 de noviembre de 1950.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.765

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 930 de 1950 por daños, contra Antonio Moreno Castro. Por el presente se cita a Antonio Moreno Castro, vecino que fué de Santa Cruzita y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 1.º del próximo diciembre a las 10 horas y 20 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 11 de noviembre de 1950.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 4.775

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encarga, la busca y captura de los autores de la sustracción de unos 200 kilos de patatas, y el rescate de dicho fruto, que fué hurtado en la noche del 3 al 4 del actual, de la Huerta Pintada, de este término, propio de Juan Polo de la Rosa, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado en la causa 186 de este año, sobre hurto, caso de su habidos.

Cabra, a 11 de noviembre de 1950.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario P. S., Miguel del Arco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA